

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industrial o de Utilidades: Idem id.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país mediante certificados consulares. Y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6.ª **Junta de subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—El Director general.—539.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto modificado de estación de Albacete, común a las líneas de Madrid a Alicante y Baeza a Utiel, en término municipal de Albacete.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, he tenido a bien declarar firme con esta fecha la providencia de 19 de julio del pasado año, publicada en el diario «La Voz de Albacete», «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial del Estado» los días 22 y 26 del mismo mes y 8 de agosto,

relativa a la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Albacete con motivo del «Proyecto modificado de estación de Albacete, común a las líneas de Madrid a Alicante y Baeza a Utiel».

Lo que se hace público en los mismos periódicos a fin de que los interesados que comprende dicha relación puedan comparecer en el plazo de diez días ante la Alcaldía de dicho término municipal para hacer las alegaciones que crean pertinentes, de conformidad con los artículos 21 y 22 de dicha Ley.

Madrid, 7 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Buesa.—636.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, sito en la Travesera de Gracia, 260, de Barcelona, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del citado Centro docente, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio de la Compañía de Jesús, en Barcelona.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 20 de enero de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Miravet Redo contra Resolución de 20 de julio de 1960 de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Agustín Miravet Redo contra Resolución de 20 de julio de 1960 de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se

dispuso la suspensión de las obras que se estaban realizando junto a la fachada posterior de las «Atarazanas», de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de enero de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Arcos Trenado contra acuerdo de la Comisaría de Protección Escolar que excluye a su hijo de una beca rural.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Arcos Trenado contra Acuerdo de la Comisaría de Protección Escolar que excluye a su hijo Francisco Arcos López de la beca rural.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio «Inmaculada Concepción», de Algeciras (Cádiz).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por las RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en Algeciras (Cádiz), y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en Algeciras (Cádiz).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtenga se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio «San Joaquín», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sr. Rector del Colegio «San Joaquín», de Valencia (RR. Escolapios), en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del citado Colegio, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio «San Joaquín», de Valencia.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se transmutan los fines de la Fundación «San Cástor y Santa Adelaida», de Viana del Bollo (Orense), en el sentido de destinar el inmueble fundacional al establecimiento de un Centro Bibliotecario Municipal, aplicando las rentas del capital a la adquisición de libros y mejora del centro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que mediante testamentos otorgados ante los Notarios de Madrid don Romualdo Hurdisán y don José Criado, en 13 de abril de 1885 y 7 de julio de 1909, respectivamente, los Excmos. Sres. D. Cástor García Fernández y su hija, doña Adelaida García, Condesa de Eugall, fundaron en la localidad de Viana del Bollo (Orense) una escuela de primera enseñanza para niños, que fué clasificada como fundación benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 9 de marzo de 1921 del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), designándose patronos de la misma al señor Cura Párroco de la villa, al señor Alcalde, Juez municipal y Subdelegados de Medicina y Farmacia de la expresada villa;

Resultando que el capital fundacional está constituido en la actualidad por los siguientes bienes y valores: un edificio destinado a escuela, valorado inicialmente en 6.000 pesetas; 20 acciones del Banco de España, por un capital nominal de 10.000 pesetas y renta variable; una inscripción nominativa de 11.000 pesetas y renta de 352 pesetas anuales, y otra inscripción nominativa de 1.300 pesetas nominales y renta de 41,60 pesetas al año;